

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, I peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el haporte de su publicación á razón de 25 cents, línea.

(as reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos à la fecha de la publica-ción; pasados éstos, la Administración solo dará los sumeros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Taller Tipográfico de casa de Expósitos

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten les recibes de les anuncies de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin, dispondran que se fije us ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneca ra hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CI

CIRCULAR NUM. 122

Obras públicas. - Automóviles

Don José Morales Orantes, vecino de Soria, y don Juan Bautista Vazquez, que lo es de Mazarete, en esta de Guadalajara, han dirigido una instancia al Sr. Gobernador civil de la primera de dichas ciudades y su provincia en solicitud de que se les permita circular un coche automóvil destinado al servicio público de viajeros y mercancias entre Sigüenza y Soria.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehiculos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en un plazo de ocho dias, puedan presentarse reclamaciones en la

Jefatura de Obras públicas de esta provincia. A continuación se publica el itinerario y tarifas co-

rrespondientes. a speck as associated asless established Guadalajara 28 de Mayo de 1920.

ozno na no app cas El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

Relación de los precios de la linea de automóviles de Soria á Sigüenza y Sigüenza á Soria

a los efectos on los cincos o, comprens	DESTINO	Pesetas Cts.
ios transou-	Salida de Soria	Tee T 61 0200 n ar isb s61 00 7 5
16 Lubia	banos	

rage	allob pinone ob garda guarda de la carciolida bab
	Cobertelada
44	T7:11 6 50
52	Villasayas 7 65
59	Baraona
69	Parades
75	Valdelcubo
78	Diha da Santingta
80	To Barbolla
PERSONAL PROPERTY.	Riosalido 10 60
84	Blosamuo 11 25
91	Palaznalos
95	Siguenza
enert	Salida de Soria, los dias pares, à las
ghasi	once de la mañana.
1100	Salida de Sigüenza
Ä	2015 C-100 (100 PC) TO BE THE CHILD AND THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS O
91	Palazuelos
11	La Barbolla
15	La Barbolla
17	Riba de Santiuste

iolo	Salida de Siguenza
4	Palazuelos 0 75
11	Riosalido
15	To Doubollo
17	Riba de Dantiuste
20	Valdelcubo
26	Paredes
36	Bargona
43	Villasayas
51	Cohertelada
60	Almoran
79	Lubia 10 00
90	Los Rabanos
95	Soris
	Salida de Sigüenza, à las 13'30 de los

orden del Manistario de Hac dias impares. Soria 5 de Mayo de 1920. - Juan B. Vazquez. - José Morales.—Es copia.—El Gobernador.

MINISTERIO DE FOMENTO

propuction atticules que se paysenten a la venta

-Slib arm will man REAL ORDEN SERVING TOUR TOUR BE Examinado el expediente incoado á instancia de D. Ramón Peironcely, como Director adjunto de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, solicitando autorización para aprovechar aguas subálveas del barranco del Perdigote, del termino municipal de igual nombre, provincia de Guadalajara, con destino á la alimentación de locomotoras en la estación de Guadalajara:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo à las prescripciones de la Real orden de 5 de Junio de

1883, vigente para la reglamentación de esta clase de expedientes:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que el objeto á que se destinan las aguas, aconseja, desde luego, que se otorgue la concesión:

Vistos los informes favorables todos de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, que aprecia en un litro por segundo el caudal utilizable, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, mediante el cumplimiento por la Empresa concesionaria de las condiciones siguientes:

1. Se otorga à la Compañía de ferrocariles de Madrid á Zaragoza y Alicante la concesión de un litro de agua por segundo de las subálveas del arroyo Perdigote, con destino á la alimentación de las locomotoras en la estación de Guadalajara.

2. La ejecución de las obras primero y luego su conservación y aprovechamiento, quedan bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar, si lo estima oportuno, y dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas, el acta de recepción de las obras ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y á las buenas reglas de construcción.

No se podrá empezar el uso del aprovechamiento sin

haberse cumplido este requisito.
3. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, comfrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, con sujeción á los tipos y reglas de indemnización que rijan cuando se originen.

4. Queda obligado el concesionario á conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento.

5. Se otorga esta concesión durante el tiempo que resta hasta la reversión al Estado de la línea férrea de Madrid a Zaragoza.

6. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 21 de Abril de 1920.—El Director general, P. D. el Jefe de la Sección, A. Hernandez.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Delegación de Hacienda de Guadalajara sayasaliy 00 6 00 3

TIMBRE DEL ESTADO

ANUNCIOS

La Gaceta de 24 del corriente publica una Real orden del Ministerio de Hacienda del dia 22, cuyo conocimiento para el comercio y la industria juzga esta Delegación de sumo interés porque aclara para su mejor aplicación la disposición 12 del art. 14 de la Ley de 29 de Abril último que grava con el timbre especial móvil de 10 céntimos todos aquellos productos ó artículos que se presenten á la venta al por menor envasados en cualquiera forma, diferenciados específicamente, de los demás productos similares, cuya parte dispositiva dice:

Que, en términos generales, el impuesto del Timbre establecido por las citadas Ley, disposición y artículo, no grava los productos ó artículos que se venden al por menor por lo que hace á aquellos envases, bolsas, paquetes y demás que cada establecimiento acostumbra á usar indeterminadamente para

envolver los productos que expende, sino sólo los que se hallan preparados y dispuestos para la venta con distintivos especiales, diferenciadores de cada producto, en relación con los demás que les son similares, en la forma que expresa el citado precepto de Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento público.

Guadalajara 25 de Mayo de 1920. - El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

La disposición 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último al reformar los preceptos del art. 47 de la ley del Timbre aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, establece un aumento en la tasa de telegramas, telefonemas y conferencias telefónicas: 5159190aua 30 2010399

Este aumento, en cuanto á servicio telefónico, que consiste en la sobretasa de 10 céntimos por todo telefonema y el 5 por 100 de la tasa que les corresponda en conferencias y abonos de líneas interurbanas generales y del servicio provincial, considerando como telefonemas las conferencias de las líneas interurbanas no generales, será recaudado por los arrendatarios ó concesionarios de las líneas, y aplicado integramente al Estado. Para ese ingreso, los concesionarios ó arrendatarios, ya directamente, ya por medio de los Jeses de las oficinas o sucursales de los pueblos en donde el servicio se halle establecido, presentarán al Administrador de Rentas Arrendadas de la provincia 6 al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, si no se trata de la Capital, para su remisión á aquel funcionario, en los cinco primeros días de cada mes, una relación por duplicado de los telefonemas, conferencias y abonos, con expresión de la tasa de cada uno y del impuesto que le corresponda, que hubiesen percibido en el mes anterior.

La Administración de Rentas, previo examen de esa relación que comprobará por medio de la Inspección del Timbre de la provincia, si lo conceptuase necesario, prestará su conformidad, fijará en una hoja de cargo la cantidad que haya de ingresarse, la que entregará al interesado ó remitirá á la Representación de la Compañía para su recaudación, según que el ingreso se haga en la capital ó en otro pueblo y expedirá en definitiva la oportuna carta de pago. Si el ingreso no se hace en la capital, el Representante de la Compañía devolverá la hoja de cargo diligenciada, y dará al contribuyente un recibo provisional, que canjeará por la carta de pago que la Administración de Rentas remitirá con uno

de los ejemplares de la relación. Si lo prefiriesen los concesionarios 6 arrendatarios de las líneas podrán centralizar el pago en las capitales de las provincias en donde tengan el domicilio social, solicitándolo de la Dirección general del Timbre, que dictará las reglas á que en su caso

haya de sujetarse el ingreso.

La primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario ó concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, si competentemente autorizado no centralizase el pago del impuesto en otra provincia, á los efectos de la disposición anterior ha de ser en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de evitar distinta interpretación del precepto legal.

7 50

00 01

Guadalajara 25 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Contribuciones

En el número 142 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª del art. 2.º de la Ley de 29 de Abril del corriente año sustituye la progresión á la proporcionalidad en el gravamen de los haberes de los empleados particulares y de los demás comprendidos en el epigrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.º de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aparte las escalas de los números 3.º y 7.º de la Tarifa, cuya aplicación no podía suscitar en la práctica serias dudas, sólo existían en ella, hasta la reforma causada por la nueva Ley, tres epigrafes con gravámenes progresivos, á saber: el número 4.º, «Empleados civiles, del Estado, Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas; el número 5.º, Generales Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y sus asimilados, y el número 6.º, «Empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamien tos. Tanto en el número 4.º como en el 5.º, se establece, al lado de la escala progresiva, un gravamen proporcional, aplicable á determinados conceptos de haber de los contribuyentes comprendidos en el número respectivo. No así en el número 6.º

Del sistema general de la Tarifa pudiera acaso deducirse que habiendo el legislador, cuando tal fué su propósito, prescrito terminantemente la coexistencia del gravamen proporcional con el progresivo, repitiendo para ello literalmente, en el parrafo segundo del número 5.º, el parrafo asimismo segundo del número 4.º, repetición difícil de explicar, si tal precepto hubiera tenido en el pensamiento del legislador posible aplicación á contribuyentes no comprendidos en los números en que figuran, sino á otros clasificados por la Ley en distinto número de la Tarifa, prevaleció, no obstante, en la interpretación reglamentaria, la doctrina de que la disposición repetida tenía un sentido más general del que le correspondía, por su ajuste en el sistema general de la Tarifa, y debía aplicarse à contribuyentes comprendidos en principio en el número 6.º de aquélla.

Dos razones importantes abonan esta interpretación, contenida hoy en el art. 8.º del Regiamento de 18 de Septiembre de 1906. Es la primera que así en el número 4.º que contiene el texto de la disposición, como en el 6.º, al que ésta se aplica y extiende por el Reglamento, se trata de haberes satisfechos por sujetos del derecho público, circunstancia que parece excluír el supuesto de una simulación del concepto de los haberes, y, además los promedios de gravamen de las escalas progresivas de entrambos números podían considerarse, en la práctica, como sufi-

cientemente aproximados.

Ninguna de estas consideraciones puede aplicarse al presente caso; y así, no habría manera de cohonestar la extensión al epígrafe A del número 2.º de la Tarifa de preceptos legales dictados para otros. En otros términos, para gravar los haberes de los contribuyentes de ese epigrafe, no pueden aplicarse más tipos de imposición que los

de la propia escala.

Es evidente que, dada la existencia del objeto de imposición, no puede quedar, ni directa ni indirectamente, al arbitrio de los contribuyentes la determinación del tipo de gravamen, ni menos la existencia misma del tributo. Siguese de aqui la necesidad de acumular los haberes de los contribuyentes para determinar el grado de la escala aplicable, ó para declarar la exención, cuando así proceda, á tenor del parrafo último del número 2.º de la Tarifa.

Mas esa acumulación tiene sus limitaciones, que se deducen sistemáticamente de la misma Ley. En efecto: á tenor de lo prescripto en el art. 6.º del texto fundamental, las cuotas de este epigrafe se recaudan mediante retención indirecta. Consecuencia de este precepto es que la persona ó entidad obligada á retener y responsable de la cuota ha de conocer, en el momento en que, por disposición expresa de la Ley, nace la obligación de contribuir, el importe de la suma debida. De ahí las limitaciones impuestas á la

acumulación. Los haberes que genéricamente constan, de modo indubitable, à la persona ó entidad encargada por la Ley de retener la cuota, son evidentemente, los que ella misma satisface al contribuyente y los que este percibe de aquélla y de otra ú otras personas ó entidades por un servicio indivisible, y cuya retribución constituye para todas aquéllas una obligación solidaria, aunque se pague, de ordinario, parcialmente por los distintos interesados. Estos últimos casos serán raros en la práctica; mas basta la posibilidad de su existencia para que sean objeto de reglamentación. sol achot , cinaracco la , y ; at contra la conde la come y

Las clases de la escala y la cuantía del mínimo exento se hallan referidas en la Ley, como es usual, al período uniforme de un año. Por lo tanto el importe real de las retribuciones habrá de ser referido siempre al mismo periodo anual, así para determinar el tipo de imposición como para declarar, cuando proceda, la exención del haber. El hecho de que en un ejercicio se disfrute una retribución mensual de 250 pesetas solamente durante dos meses, no exime del gravamen correspondiente, que será en tal caso, el de 4,5 por 100 asignado en la escala á los sueldos de 3.000 pesetas. En términos generales, todo haber cuyo período conste será referido al legal de un año, multiplicando el importe efectivo de la utilidad por el número en tero ó fraccionario que represente las veces que el período en que el haber se devenga está contenido en el de doce meses, adoptado por la Ley. Para facilitar el cálculo se prescribe que los cómputos se hagan, invariablemente, por meses completos, contando integro el mes del año civil en que el periodo comienza y excluyendo aquel en que termina. Así, un haber devengado desde el día 27 de junio al 23 de diciembre del mismo año se computará como semestral. Cuando los haberes no tengan período determinado, se estimarán, invariablemente, como devengados durante todo el mes del año civil en que nazca la obligación de retener.

Otra consecuencia de suma importancia para la liquidación del impuesto se infiere de la forma legal de su exacción. Si para hacer la acumulación de haberes se imputasen éstos á los meses en que se devengaron, no habria liquidación que no fuese provisional y sajeta siempre a eventuales posteriores rectificaciones. Esta sola consideración de la constante inseguridad de los primeros y de los segundos contribuyentes, en cuanto á la magnitud de sus obligaciones, bastaria para desaconsejar stal forma de liquidación. Pero no esto solo. Cabe imaginar casos en que la retención integra de la cuota debida fuera imposible, y esa eventualidad es prueba de que aquella solución no

responde al espíritu de la Ley.

Faltando en ésta un precepto del que pueda deducirse de modo absolutamente inequívoco la solución correcta del problema, se ha de atender para obtenerla à la naturaleza misma del tributo. Todo impuesto sobre la renta, ya sea general, ya especial, como lo es esta parte de nuestra Contribución, trata de gravar con mayor ó menor precisión la capacidad económica del contribuyente, en cuanto se manifiesta y funda en la magnitud de la utilidad gravada. Sólo en este supuesto tiene sentido la existencia de la progresión, cualquiera que sea, por lo demás, el fin inmediato que el legislador se propusiera lograr al establecerla.

Fundamentalmente, la capacidad nace con la facultad de disponer de las utilidades. En esta consideración se inspira el legislador para determinar la fecha en que tiene origen la obligación de contribuír. Con arreglo al mismo principio, la capacidad económica que se deriva de la percepción de utilidades periódicas debe considerarse extendida à un período de tiempo igual al de las utilidades mismas, y contando á partir del momento en que el contribuyente pudo disponer de ellas, que en nuestro derecho vigente es también la fecha en que nace la obligación de contribuír. Generalizada esta solución, la inseguridad de las liquidaciones desaparece; y así los contribuyentes como las personas ó entidades obligadas á retener, están siempre en condiciones de conocer el tipo de gravamen y, consiguientemente, la cuantia exacta de sus obligaciones para con el Estado. Si un empleado de una compañía percibe un sueldo fijo y una participación en los beneficios del negocio, pagadera al fin del ejercicio, todas las liquidaciones de contribución por el sueldo tendrían que ser rectificadas al ser declarada la participación, si se adops

· nou

tase el principio de que las utilidades eran imputables al tiempo en que se obtienen. Y esto, año tras año. Por el contrario, si se adopta como norma general la imputación de las utilidades á un período igual al de las utilidades mismas, pero contado desde que aquéllas fueron líquidas y exigibles, las liquidaciones de la contribución no necesitarán ni de revisiones ni de correcciones ulteriores.

Es evidente que una solución irreprochable del problema de la imposición progresiva de utilidades acumuladas, solamente es posible mediante la imposición general y personal sobre la renta; y, al contrario, todos los impuestos especiales ó parciales sobre utilidades determinadas llevan inherentes defectos que ninguna regulación—cuando menos, una simple reglamentación—del tributo puede subsanar, y en este convencimiento se adopta aquella solución que mejor conviene á los principios de la Ley vigente y á las conveniencias de una administración ordenada del tributo.

En vista de las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Las liquidaciones de las cuotas del epigrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.º de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se ajustarán á las siguientes reglas:

1. A todos los efectos de la imposición, serán acumuladas las utilidades referidas en aquel epígrafe, pertenecientes á un contribuyente, en los siguientes casos: a) cuando deban ser satisfechas por la misma persona ó entidad, y b) cuando, aun percibidas de personas ó entidades distintas, tengan por causa una misma relación de trabajo, y deban, por consiguiente, ser consideradas como remuneración de un mismo servicio.

2. A los solos efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, ó, en su caso, de la declaración de exención, el cómputo de las utilidades se ajustará á los preceptos siguientes:

a) El importe real de las utilidades que se devenguen en períodos fijos, aunque su cuantía sea variable, se reducirá ó aumentará en la misma proporción en que el período en que aquéllas se devenguen sea mayor ó menor de doce meses, respectivamente;

b) Los haberes que no tengan período fijo se entenderán devengados uniformemente durante el mes en que estuviese comprendida la fecha reglamentaria de la retención;

c) Las utilidades referidas en el apartado a) serán imputadas al mes corriente en la fecha en que fueren exigibles, y en su caso á los siguientes del año, hasta un número igual al del período en que la utilidad fué devengada;

d) Las utilidades á que se refiere el apartado b) se imputarán siempre al mes en que esté comprendida la fecha reglamentaria de la retención:

e) El cómputo se hará siempre por meses completos del año natural, incluyendo el mes en que el periodo comience y excluyendo aquel en que termine.

Transitoria.—No obstante lo dispuesto anteriormente, el gravamen de las utilidades devengadas antes de 1.º de abril de 1920 no estará sujeto a las reglas precedentes. Tratándose de haberes devengados desde aquella fecha sólo en parte, se limitará á ésta la aplicación de dichas reglas, y los haberes se entenderán á este efecto corridos por días, y serán excluidos al determinar su periodo los anteriores á 1.º de abril de 1920.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1920. — Dominguez Pascual. — Sr. Director General de Contribuciones.

CIRCULARES

oricenso emiss our na euro entire do nomer

No obstante las repetidas y sucesivas circulares de esta Administración, publicadas en los «Boletines oficiales» números 23, 44 y 54 del corriente año, los Ayuntamientos de Orea y El Pobo, á la fecha de hoy no han remitido sus correspondientes repartimientos de la contribución territorial; por tanto, esta Administración de Contribuciones, cumpliendo lo que manda el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se ve obligada á imponer,

á las correspondientes Juntas periciales, la responsabilidad del primer trimestre, con arreglo á las siguientes cifras:

ngioudinino ysus noi	nistrac
Orea El Pobo	734'54
Urbana di ob	I 649'15
大大学工工工程的表示的 "这里里看了这个人,这些时间,我们们的是一个时间,我们们就是一个人们	dig de hoy
Orea.	68'34

imbh

10 100

omila

is odneri

Dichas responsabilidades, de no ingresarse en el plazo de diez días en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín», serán hechas efectivas por procedimiento de apremio.

Guadalajara 26 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Registros Fiscales de riqueza Urbana

La disposición séptima de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, preceptúa que los Ayuntamientos que aún no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no exce e de 5.000 pesetas; antes de 31 de Diciembre de 1921, si pasando de aquel límite no excede de pesetas 100.000 y antes de 31 de Diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fija en el parrafo anterior, determinará un recargo à partir del ejercicio siguiente à la respectiva fecha de un 50 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente registro fiscal de edificios y solares.

El citado precepte legal fija de una manera expresa los plazos durante los cuales han de ser terminados y presentados los aludidos Registros y las responsabilidades en que incurrirán los Municipios que no lo verifiquen, y esta Administración recuerda á los mismos que su confección y formación deberá ajustarse á los preceptos contenidos en la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, publicada en «Boletin oficial» de esta provincia correspondiente al 19 de Junio de 1918; advirtiendo á las Corporaciones que mensualmente deben dar cuenta á esta oficina de los adelantos obtenidos en los trabajos llevados á cabo para terminar este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Guadalajara 25 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcazar.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

of price of the process of the CIRCULAR recover at he carried the contract of the contract of

1'20 por 100 de Propios. - 4.º trimestre de 1919-20

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continueción se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 1'20 por 100 de pagos correspondientes al cuarto trimestre del año 1919-20, según se les ordenaba en circular inserta en el Boletín oficial» fecha 30 de Abril último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, tense

go el honor de proponer á V. S. que se reclamen nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 1750 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Aldeanueva de Guadalajara. Monasterio. Almadrones. Mondéjar. Alocén. Montarrón. Anguita. Muduéx. Aranzueque. Olmeda de Cobeta. Armuña de Tajuña. Orea. Barriopedro. Padilla de Hita. Brihuega. Palancares. Bustares. Pareja. Cabanillas del Campo. Penalén. Campisábalos. .enpena Peñalver. Castejón de Henares. Pioz.

Castilforte. Pobo de Dueñas (El). Cendejas de Enmedio. Poveda de la Sierra. Ciruelas. Pozancos.

Clares. Puerta (La). Codes. Quer. Corduente. Recuenco (El). Chiloeches. Robledo de Corpes. Embid. San Andrés del Congosto. Escamilla. Santa Maria de Poyos. Escopete. Tamajón. Esplegares. .same Taragudo. Fuentelencina. Tendilla. Fuentelsaz. Tordesilos.

Fuentenovilla. Torija.

Gárgoles de Arriba. Torre del Burgo.

Henche. Torrejón del Rey.

Hiendelaencina. Torremocha del Pinar.

Horna. Torronteras.
Huerce (La). Traid.
Huertahernando. Trillo.
Illana. Ujados.
Iriépal. Valdearenas.
Málaga del Fresno. Valdeconcha.
Matarrubia. Valdelagua.
Mazarete. Valdesaz.

Marchamalo. Villanueva de Alcorón. Membrillera. Villares de Jadraque. Millana. Yunta (La).

Millana.

Miñosa (La).

Mohernando.

Zaorejas.

Guadalajara 25 de Mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 8 del actual la venta en concurso público del sulfato de cobre que posee el Estado como resto del que adquirió el año 1916 para combatir el mildeu, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, á las doce en punto del día 19 de Junio próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible es el de 50 céntimos por kelo neto de sulfato, y las proposiciones extendidas en papel de la clase II.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, y han de ir acompañadas de la

cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas la cantidad que se fije en el pliego de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

- Modelo de proposiciones -

Don..., vecino de..., enterado del anuncio que publica la «Gaceta» de... y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de... por cada uno de los kilogramos depositados en..., aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Guadalajara 27 de Mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III (TRILLO)

BENEFICENCIA GENERAL. - Subasta de pan y carne

Esta Junta de Patrones ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan común y carne de carnero necesario al Establecimiento durante el mes de Julio próximo, que comprenderá la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, el viernes 11 de Junio próximo, á las doce de la mañana, debiendo hacerse las proposiciones por escrito y un pliego cerrado, arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajusten al modelo.

El tipo límite se fija en dos pesetas y noventa céntimos cada kilogramo de carne de carnero y en cincuenta y ocho céntimos de peseta cada pan de dos libras, ó sean 920 gramos.

Para hacer proposiciones se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, ó se depositará en la mesa presidencial del acto, la cantidad de quince pesetas para el pan y veinticinco para la carne.

El pliego se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta Capital.

Guadalajara 27 de Mayo de 1920.—El Presidente accidental, Fernando Güici.

= Modelo de proposición =

Don F. de T., vecino de ..., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan común y carne de carnero para el Hospital de Baños de Trillo, en la proxima temporada, se compromete á proveer al mismo, sujetándose á dicho pliego y bajo los precios siguientes:

Cada knogramo de carne de carnero, a . . . pe-

setas y : . . centimos de peseta (en letra).

Cada pan de 920 gramos, ó sean dos libras castellanas, á . . . céntimos de peseta (en letra). (Fecha y firma del proponente),

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día Mes	Año	NOMBRES	IN THE STATE OF	Años de edad	Clase de licencia	Vecindad not not entering
192	3 Abril	1920	Victor de Bernardo		hall	Caza	Robledo de Corpes.
193	as you plan		Agapito Alonso			> 141	Sacedón.
194 195	om600 asloh	SY DESCRIPTION	Jesus de Marcos			. >10894	Waldeaveruelo. Deb sven asebla
196	and district	3 (11 (0)	Eusebio Gracia		27	Uso	Guadalajara. senoubsent A
197	7010 ,00,33821	de Sillo	Esteban Boglio	• • • • • • •	84	*ionna	Idem.
196 197 198 199	ompigota s		Rufo Rodriguez		43	Cogo	Pastrana.
199	DIDDOS SEL S	BL0101	Bernabé Carrasco	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	40	Caza	El Olivar.
200	monoo io v		Runno Garcia Medina		32	. Milliob mil	Valdegrudas.
201	7 »		Mariano Recuero		45	.003800	El'Atance.
202	16/8 1.1 5 100	R. P. Carlot	Marcelino Blanco) / ,8	Loranca
204	(1) DIF X 11 (0	1.36231141	Balbino Martinez	• • • • • • • •	62) .1101	eldemoqmaO lab aali nacasij
205	, ing som	PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	Feliciano Salas	• • • • • • •	27	D.TOVA	Aranzueque.
206	9 601	进业。	Manuel Rodrigálvarez Tomás Martinez	• • • • • • •	1134	entes (I sb	Jadraque. Sacedón.
207	10 »	.38	León Real		50	de da k a dia	Budia. Shamal a salahusu
208	13 »	100 100 007	Braulio Perez		28	> ,8001	Molina
209	13 × 11		Celestino Perez			a (Lac.	Romanones. 201810
210	, ,	description of	Aquilino Kanz		18		Tortonda.
211	o wood shet		Salvador Ayuso		22	(Las come	Horcheednessbrook
212	15		Antonia Gil Saldana		NO.	grote bb obs	Idem. aorisoalina
TO A STATE OF THE PARTY OF THE	our oreside	The sett B	Ernesto Felipe	0.160	36	tion buting	Torija.
$\frac{214}{215}$	e diagrap e	i istutin	Francisco Alejandre Saturnino García	• • • • • • •	36 46	rab Extitle	Idem.
216	mideles/el-	la outs	José Sánchez	•••••	27		Uceda. Siguenza.
217	Taring of the	mizerd	Gaspar Sedeño	•••••	37	a 119	Sigüenza. Cifuentes.
218	16 100, 170		redro Redondo			>ao lise	Balconete.
219	19 17 (10) 110)	STATE OF	Vicente Bueno)	Yunquera. Lellivon dinegra
220	do a Exema	010316	Jose Muela		25	opina lob	Budia
221	and9, low, an	Bradelina	Manuel Sanchez.		23	oal Islant	Mondéjar.
222	ab ananama	11 0/2 651	Federico Ibarra		24	3 DOW	Alcoceranis leals build
$223 \\ 224$	1120 011020	504 90	Julian Garcia	•••••	38	* Durde	Madrigal
225	Gibilom is a	O. Vanilla	Manuel Grajal	• • • • • • •	40	•	El Cubillo.
226	*021 *00,000	THE SU	Raimundo Parraga	••••	40 46		Sigüenza.
227		DOLLULA	Wenceslao Arroyo	•••••	43	.ayrenes.	Loranca de Tajuña. Henche.
228		HOU FIL	Placido Pareia		88	NOTES 1.00	Chillaron del Rey.
229			Gregorio Perez.		51	. Durgali	Fuentelencina.
230		M BOLL	Joaquin Finilia) 3133	Sacedón.
231 232	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	artino (d)	Julio Bermejo Pardo	No. of the state of	43	A ob svenn	Budia
233		agg eta i	Antonio Cuenca	•••••	0/	ahira da 800	Sacedón. srallirdasM
234		Parkell	Juan Doks	••••••	24 23	28(T) Y	Matarrubia.
235	The state of the s	96 631	Pedro Meco	••••••	32) (E)	Almonacid. (a.t) and ild.
236		3001100	Fermin Garcia		36	,	Mondéjar.
237	o de cartida	dos lou	Fernando Cabrerizo		62	A AND L	Cogolludo.
288		TY Y	Casimiro Sanz		61	aranja di	Tierzo.
239			Calixto Martinez		49	,	Guadalajara.
240		DURDS (Jesús Mansilla		22)	Checa.
241	ensuito est.	19 83011	Feliciano Mansilla		53)	Idem.
242 243	olganical	east) si	Manuel Aldeanueva	• • • • • • •	72	el olotica	Torija.
244			José Lafoz López Pedro Moros		40	TT.	Torronteras.
245	Charles in Auto- and Edition and Party and Control of the Control	al ab c	Moisés Martinez y Martinez		870 to 1	Uso	Milmarcos. O Obstall le ececión Molina. Le mandicione sund dior
246	Proceedings of the control of the co	ioui	Domingo García.	l el el	er is the		Molina. In tradition sing digit of Guadalajara. Observed and les
247	The first time to be a first t	nisone:	Miguel Biota Angoy	Lake on	1717		Idem. nem nembelimie v priem
248			Juan Toledo Ramiroz		24		Idem.
249	A SEASON TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF T	10 10 1	Manuel Vidal Portela			c. M. a. Sanor	Tierzo.
250	SCHOOL OF THE PROPERTY OF THE	ALL ALL ALL	Juan Garcia		37	Caza	Robledillo.
251 252	CAN A COMPANY OF THE PARTY OF T	er on the	Dionisio López		55 95	appropria	Auñón.
258		THE VICTOR	Mariano Martínez		35 70	an respense	Mantiel.
254	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	ACCUMANT OF THE	Vicente López		26	Adner	Hueva.
255		77.00	Angel Milia	Laymit	April 6	Uso	
256	, ,		Julian Aceitero	1	57	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	的时间中心也不是这个人,我们可以在这种时间,我们也没有一个人的,但是我们的一个人的,我们也没有一个人的。
257	CONTRACTOR OF STREET OF STREET	result section	Regimo Canaveras	1	54	Protest & Assess	Escopete.
258		and the	Juan Francisco López		48	Aug ?	Córcoles.
-			3 1000 FM (1 1 1				

Guadalajara 11 de Mayo de 1920.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

SECCION AGRONOMICA

CIRCULAR

Debiéndose proceder, por orden de la Superioridad, á formar la Estadística de cultivos anuales, y siendo base de ella la evaluación de las superficies sembradas, por la presente se encomienda á los señores Alcaldes de la provincia la remisión, á esta oficina, ya cumplimentado, del cuestionario cuyo modelo á continuación se inserta, teniendo de plazo para ello hasta el 15 de Junio.

La inteligencia y el reconocido celo de las mencionadas autoridades me hacen suponer fundadamente que el servicio será cumplido dentro del plazo señalado; si así no fuese, me vería obligado á dar cuenta al Sr. Gobernador civil de los morosos para que con los medios que la ley le autoriza no quede incumplido ten importante servicio.

Guadalajara 28 de Mayo de 1920.-El Ingeniero Jese de la Sección Agronómica, Pedro Herce.

Modelo que se cita

Término municipal de

1 44 44 100001110 4 6 5 6 6 6 4 .	BRUDGER STREET
Regadio Cebada (Secano Regadio Centeno Avena Garbanzos Habas Guisantes Judías Algarrobas Lentejas Almortas, muelas, guijas ó titos Yeros Patatas (Secano Regadio Maíz Remolacha avicarera	

Nota. Las superficies deben anotarse expresadas en hectáreas; no obstante, para facilitar el trabajo puede tomarse por unidad la fanega (indicando si es de puño ó de 31 áreas 0'5). Hay que cuidar de especificar bien en la columna encabezada «Superficie sembrada» qué unidad se toma. remple product a verse de la company de la c

Ayuntamientos — Ayuntamientos

ARMUÑA DE TAJUÑA

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este término, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana desde que se formaron los últimos apéndices, pueden presentar en esta Alcaldía o Secretaría, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en el término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las que acompañarán los documentos acreditativos y las correspondientes cartas de pago que

justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública; advirtiéndoles que, transcurrido sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallen enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar de la fecha del primero de este anuncio en el citado periódico oficial, relaciones de las fincas que cada uno posea, detallando claramente en ella la forma de su adquisición, superficie, valor, lindes, etc., á fin de que la Junta que se nombre pueda con más acierto cumplir con su cometido.

Lo que se hace público para general conocimien-

to de los interesados.

Armuña de Tajuña 24 de Mayo de 1920.-El Alcalde, Elías Corral.

TORTONDA

Acordado por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 24 de Enero de 1905, se halla de manifiesto en la Secreturia de la misma Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de la Recaudación ó cobranza de los impuestos establecidos por el Ayuntamiento y Junta del ramo durante el año de 1920 à 21, por término de diez dias, para oir reclamaciones, teniendo lugar la mencionada subasta el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia; value and shall be a more bits start seement butte

Tortonda 18 de Mayo de 1920. - El Alcalde, Modesto Rojo.

PUEBLA DE BELEÑA

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los propietarios o representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de noventa días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de dichas fincas urbanas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados

forasteros.

Puebla de Beleña 26 de Mayo de 1920.-El Alcalde, Basilio Cañeque.

ALOVERA Para llevar à cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno poses.

Lo que se hace público para conocimiento de los

contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Alovera 25 de Mayo de 1920 .-- El Alcalde, Aurelio Centenera.

MORATILLA DE HENARES

En sesión ordinaria del día 23 del actual, este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad á D. Esteban Elvira Peracho.

Lo que se hace público para general conoci-

miento.

Moratilla de Henares 25 de Mayo de 1920.-El Alcalde, Pedro de la Riva.



-ALL SE SOLOS TORRONTERAS

Se hallan vacantes las plazas de Recaudador y Depositario municipal de esta Corporación municipal; la primera con el premio del 3 por 100 de las sumas que recande, y la última con el haber de 20 pesetas anuales. Los aspirantes à las mismas presentaran sus solicitudes al que suscribe en término de quince días, pasado dicho periodo se proveerán.

Torronteras 25 de Moyo de 1920. - El Alcalde, Juan

Antenio Rebello, sal ob rendia da la lighte collection

nd a solo a REBOLLOSA DE HITA DE DE LES DE

Emital at alls and property to the second one

Los propietaries de fincas urbanas presentaran en a Secretaria de este Ayuntamiento, por término de noventa días, las relaciones para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Rebollosa de Hita 27 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ventura Aguirre.

eb 32 ab moisontient a TRAID to 13 on Por defunción del que la venia desempeñando á satisfacción de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaria del mismo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de la stustado con estado estado es constituis de A

Asimismo se halla vacante la Secretaria de este Juz-

gado municipal con los derechos de arancel.

OTES TO REPRESENTE & CHESTON OF THE COLOR

estas ar apparate en en entire de la complemente

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales para el desempeño de dichos cargos, presentaran sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde y Juez municipal, respectivamente, en el término de treinta días, pasado dicho plazo se proveeran. LEELA DE BELLEVA

Traid 27 de Mayo de 1920 .- El Alcalde, Matias Maldonado. - El Juez municipal, Matias Berzosa.

ob shahnood sine PAREJA

Para proveer la vacante de Farmacentico titular de este Municipio, por pasar el que la servia à la Armada, se abre concurso durante treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha del «Boletin Oficial» en que aparezca inserto el presente edicto.

El sueldo anual es de 250 pesetas, y otras 100 por el suministro de medicamentos à 25 familias pebres, ambas consignaciones pagadas de fondos municipales

por trimestres vencidos.

Las titulares é igualas del partido ascenderán á 5.500, pesetas. Este pueblo matriz, de excelentes condiciones sanitarias y con aguas abundantes, produce todos los frutos propios de la región, tiene carreteras, teléfono y dista diez kilómetros de estación del ferrocarril de Madrid a Aragón.

Las solicitudes se dirigirán à esta Alcaldia.

Pareja 23 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Appearate title earth but poses, Marzo.

Juzgados de Instrucción

SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de

este partido.

Hago saber. Que para pago de las costas à que fué condenado el vecino de Corcoles, Nemesio Garcia Brihuega, en causa por lesiones, se sacan à pública primera subasta los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

Dos asientos de maders, valuados en 0'75 pesetas. Una sartén pequeña, en 0'50 id.

Un cántaro, en 0°25 id. Un candil, en 0'40 id.

Una casa en el pueblo de Córcoles y Callejón del Argelejo, número 5, que linda per la derecha con León Baquero, izquierda Callejón del Argelejo y por la espalda Rosalia Ojeda Lopez; consta de planta baja, principal y cámara y ocupa una extensión superficial de 59 metros cuadrados, valuada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado el día 21 de Junio próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que no se admitirà postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

itan. Dado en Sacedón á 24 de Mayo de 1920.—Mateo de la Villa. - El Secretario, Agustin de Santiago.

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noruega, Juez de instrucción de

Bribuega y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia recalda en causa seguida contra Felipe Herrera Ortega, por el delito de hurto, núm. 30 del Juzgado, rollo 159, correspondiente al año 1918, he decretado la segunda subasta de los siguientes bienes, propiedad del citado Herrers, y los que radican en Valdearenas:

Una tierra en la Vega, de caber cuatro celemines ó diez áreas treinta y una centiáreas; linda Saliente herederos de Matías Nieto, Mediodía río, Poniente Calixto Estengana y Norte acequia, valorada en 40 pesetas.

Un tajon en el Espadañal, de caber un celemin; linda S. Leon Estengana, M. y N. acequia y P. Mariano

Morterero, tasada en 10 pesetas.

Lu subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdearenas el próximo día 11 de Junio, a las doce; advirtiendo que los bienes se sacan á pública subasta con una rebaja de un 25 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que es requisito indispensable el depositar el 10 por 100, dediendo exhibirse la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad.

Dado en Brihuega à 22 de Mayo de 1920. - Evaristo

Graino, - Evaristo Casado.

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción de

Brilinega y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia recaida en causa seguida con el núm. 37 de 1918, por injurias à la Autoridad, contra Eugenie Serrano Elvira, he decrete de la primera subasta del siguiente bien inmueble, situado en Argecilla:

Una casa sita en la calle de San Francisco, sin número; linda derecha entrando Calixto Valentín, izquierda Juan Francisco Juarez, espalda Manuel Serrano y frente la calle; tiene en el portal dos tinajas de ochenta á cien arrobas de cabida y está valorada, incluyendo

las tinajas, en 1.000 pesetas.

La subasta tendra lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla el próximo día 11 de Junio, a las once; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de la finca que se vende, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Brihuega à 22 de Mayo de 1920. - Evaristo

Graino. - Evaristo Casado.

Guad."-Taller tipográfico de la Casa de Expósitos